REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00045 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Helena Mora Torres
Demandado	Colpensiones
Fecha	16 de noviembre 2022
Hora de inicio	8:41 am
Hora Final	10:12 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- María Helena Mora Torres CC 51.597.502 representada por Ernesto Mora Torres CC. 19.180.037 (guardador).
- Apoderado demandante: Francisco Gustavo Cufiño Ramírez CC. 79.373.162 y TP 157.574 del CS de la J, celular 3212523785, correo electrónico gcufinoabogados@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones: Evelyn María Molina Padilla CC. 1.045.730.999 y TP 338.949 del C.S de la J, celular 3002083960 correo electrónico utabacopaniaguab6@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 08:00)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:30)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 10:15)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 12:25)

El debate se establece en los siguientes puntos.

1. Verificar si, en el presente asunto, es necesario modificar la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante María Helena Mora Torres.
2. Determinar cuál es la normatividad aplicable en el presente asunto.
3. Para de esta forma establecer si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a partir del 12 de septiembre de 2017 junto con el pago del retroactivo pensional desde dicha data, y la indexación de las sumas reconocidas.
4. O sí, por el contrario, se deben acoger los planteamientos esbozados por la demandada en el acto de contestación, y, en su lugar, declarar probados los medios exceptivos formulados por el apoderado judicial de la demandada y de esta forma absolver a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.
5. Si hay lugar a que el despacho accione las facultades ultra y extra petita.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 23:19)

Solicitadas por la parte demandante:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA ART. 80 CPTSS

A continuación, el despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS. Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar.

-. **Alegatos de conclusión.**

Apoderado demandante (min 27:00); Apoderada Colpensiones (min 39:00)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido formuladas por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto de la pensión de sobrevivientes deprecada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora María Helena Mora Torres tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del dos (2) de noviembre de 2017, en trece (13) mesadas pensionales y en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que a la demandante María Helena Mora Torres le asiste derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado desde el dos (2) de noviembre de 2017 al treinta y uno (31) de octubre de 2022 en la suma de $56.307.900,62.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante María Helena Mora Torres, la suma de $56.307.900,62 por concepto de retroactivo pensional, conforme a lo expuesto. Suma que deberá ser debidamente indexada conforme a lo considerado.
Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

SEXTO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	023AudienciaArticulo7780CPTSS20221116.mp4

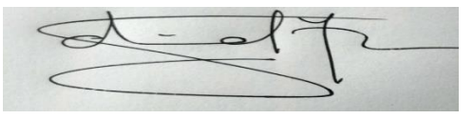

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez

S.B